

mente por bete Ministerio las disposicio-

PROVINCIA DE

He orden do S. M. le digo a V. E. para su conocimionto y efectos consignientes. Dies guarde a V. E. muchos abos. Madred to de sa osto de 1848. - Mayhida. - E

ADVERTENCIA OFICIAL.

caractic para tomer partner cate has solianse 0007, of hone a

a olahom olapiha is etapa

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, SCEPTO LOS DOMINGOS.

Princios de suscricion.—En esta capital, levado adomicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 il trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en ladrid en las oficinas del Bolletin, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tie da —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con infusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reals.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las e sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

los figitudores, summes que no cajundo

REAL DECRETO: "Obnies of

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ortigueira, de los cua-

Que por don Manuel Balsa se presentó en aquel Juzgado demanda ejecutiva contra don Baltasar Pernas para el pago de 400 escudos, procedentes de una escritura de venta de fincas otorgada á favor del demandado por Balsa y su mujer, y el Juez se negó á despachar la ejecucion porque no hacía constar el marido su carácter de administrador legal de la dote ó de los parafernales, y no se justificaba el crédito reclamado por el extracto de la escritura presentada con la demanda:

Que quince dias despues acudió al mismo Juzgado don Baltasar Pernas ma nifestando que se le había presentado don Pascual Pastor, comisionado de apremio contra Balsa por ciertos créditos á favor de la Hacienda pública, procedentes de ventas de bienes nacionales, y habia dirigido sus procedimientos contra Pernas por los 400 escudos que eran objeto de la ejecucion, cantidad que Balsa y su esposa se habian comprometido á no reclamar del esponente; y en vista de ello pedia al Juzgado que previniera al referido comisionado Pastor que se abstuviese de dirigir sus procedimientos contra Pernas y alzara el embargo que hubiera hecho, poniendo en conocimiento del Gobernador todo lo ocurrido á fin de que corrigiese la conducta del comisionado.

Que así lo acordó el Juez en cuanto á los 400 escudos sobre que versaba la ejecucion intentada, por creer que era el asunto de su competencia; y con este motivo mediaron comunicaciones desagradables y destempladas por parte del comisionado, las cuales dieron lugar á quejas del Juez dirigidas al Gobernador de la provincia: De appointendord Est.

Que esta Autoridad, en vista de lis

quirió de inhibicion al Juez, citando en su apoyo las Reales órdenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, el Real decreto de 23 de mayo de 1845, la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850 y la ley 1. y varias signientes del título 10, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, fundándose en que no se trataba de créditos liquidados á favor de la Hacienda contra Pernas, sino de uno de Balsa contra este, de que habia conocido el Juzgado; en que no se trataba de contribuciones directas ni indirectas, ni de validez, inteligencia ó complimiento de subastas ó arrendamientos, sino de una accion personal procedente de un título civil é indepen diente de todo acto administrativo; y en que los procedimientos del comisionado se dirigian contra Pernas solo por indicacion de Balsa y no por orden del dober-

Que este insistió en su recaerimiento, de acuerdo con el Consejo rovincial, resultando el presente conficto, que ha seguido sus trámites.

Vistas las Reales adenes de 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosto de 1840, las cuales declarar que no debe haber competencias ente los Juzgados de Hacienda y los d extraña jurisdiccion cuando en los negocios sobre que versen tenga interés pesente o futuro el Erario público, cundo pueda experimentar algun daño ó erjuicio en sus rentas, acciones ó derenos, y en todas las incidencias, aneidades o conexidades que de los misms títulos provengan:

Vistos, eReal decreto de 23 de mayo de 1845, ya ley de Contabilidad general de 20 de brero de 18 50: 105 alis

Visto tit. 10 del libro 6.º de la Novisima Reopilacion, que trata de la organizacio, atribuciones y jurisdiccion del suprirdo Consejo Supremo de Hacienda.

Cosiderando: b smith y misel

1. Que para fundar un Gobernador la empetencia de la Administracion para onocer de un asunto y suspender la accia judicial por medio de un requerinento de inhibicion no basta citar vaamente y en globo varias leyes y deretos, sino que es necesario determinar l artículo de ley o reglamento que contenga la disposicion espresa que confie excitaciones del comisionado de la Ad- á una Autoridad o corporacion adminisministracion provincial de Hacienda, re- trativa el conocimiento del negocio.

2.º Que entre las disposiciones citaàs en su requerimiento por el Gobernaor, soloson concretas las Reales ordenes œ 30 de noviembre de 1839 y 24 de agosb de 1840, las cuales se refieren á los uzgados de Hacienda y á la jurisdiccion ontenciosa de los antiguos Intendentes, ono tienen por consiguiente aplicacion il presente caso, en el que se trata] de la dministracion activa y no de la Autoidad judicial de Hacienda:

3.° Que las actuaciones respectivanente seguidas por el Juzgado de primea instancia y por el comisionado de Hacienda se refieren á un mismo crédito de in particular contra otro; pero ni el Juzgado estaba conociendo de él en el juicio ejecutivo intentado, puesto que desecho la desenda, ni enjuicio ardinario, puesto que no se habia promovido nueva demanda sobre el asunto.

4.º Que si bien el comisionado de la Hacienda dirigió sus procedimientos contra quien no era deudor al Fisco y por una suma debida á un particular en virtud de un contrato privado, las reclamaciones contra el abuso del comisionado debieron dirigirse, ya al superior gerárquico en el orden administrativo, si se reputaba una simple falta de este órden. ya á la Autoridad judicial en juicio criminal, si se estimaba punible en este concepto la conducta de aquel delegado de la Hacienda. prosedu ob ogli y sons

5.º Que por consiguiente no hay en este caso materia de competencia, porque ni la Autoridad administrativa entró á conocer de un asunto en que estuviera entendiendo la judicial, como supuso el Juez, ni este invadió las facultades de la Administracion, como ha supuesto el Gobernador.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido susci-

Dado en San Ildefonso á 25 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

cion primera, a enterarco de un asunto The offened REALES ORDENES, ones of our

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 23 de julio último, en la que con motivo de lo resuelto en Real ór-

den de 25 de junio anterior para que continúe la esploracion de los quintos que deseen alistarse para servir en los ejércitos de América, y se admitan los que se presenten de los que existan con licencia ilimitada en sus casas, manifiesta V. E. la duda que se ofrece sobre si podrán ser reclutados los que pertenezcan á caballería y á las armas especiales. Enterada S. M., se ha servido resolver signifique á V. E. que la mencionada Real órden de 25 de junio se entienda en toda su latitud, comprendiendo el alistamiento á todos los quintos que se encuentren en sus casas, cualquiera que sea su destino, sin mas adicion que al dar cuenta V. E. del resultado segun se tiene prevenido, y cuando llegue el caso dequesean llamados, se haga distinción de los que estuviesen elegidos para dichas armas, á fin de que en Ultramar obtengan con preferencia el mismo destino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que el estado numérico de los de nuevo ingreso, mandado remitir á este Ministerio para el dia de hoy, puede V. E. demorarlo hasta fin del presente mes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1868. - Mayalde. -Señor Director general de Infantería.

Número 22. - Circular.

anstitucion de capital y sua necesari

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) hatenido á bien disponer:

1.º La suspension de embarque de indivíduos del ejército para las islas de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real órden de 12 de abril último, se dará por terminada desde el próximo mes de setiembre.

2.º Antes del 10 de dicho mes deberán presentarse en Cádiz todos los Gefes y Oficiales pertenecientes à aquellos ejéritos, cuya permanencia en la península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque 6 las particulares que afecten à su situacion.

3.º Asimismo se reunirán en Cádiz para el mismo dia 10 de setiembre todos los individuos de tropa existentes ó que ingresen en los depósitos de bandera hasta dicha fecha, en cuyo punto aguardaran las ordenes que se dicten con presencia del estado sanitario de la isla de Cuba.

4.6 Para la concentracion y embarque de los quintos alistados que se encuentran en provincia, se comunicarán oportunamente por este Ministerio las disposiciones necesarias.

5.º y último. En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 20 de julio próximo pasado, continuará en suspenso la admision en los depósitos de palsanos y licenciados del ejército con destino á los de Ultramar, única que estaba autorizada ántes de la suspension de embarque que se levanta por la presente Real disposicion.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1868.—Mayalde.—Señor.....

ADVETENCIA TOTAL

enfolyense who REAL ORDEN, esponisonelli ac

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (que Dios guarde) del espediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de consultas elevadas á la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Cádiz y Granada, sobre si están o no sujetas al impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas verificadas en cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas de patronato familiar, celebrado con la Santa Sede en 24 de junio del año último, é instruccion para llevarlo á efecto de 25 del mismo mes y año. Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha instruccion ha sido el de facilitar la redención de cargas eclesiásticas, y que al efecto se ha consignado en su art. 25 que no devenga derechos de traslacion de propiedad todo movimiento de la misma hecho para sustituir en papel del Estado los bienes afectos á las cargas éclesiásticas:

Considerando que, ora se trate de la redencion de cargas sobre bienes de capellanías familiares que se adjudiquen á las familias conforme al capítulo 2.º de dicha instruccion, ora de cargas sobre fincas de propiedad particular con arreglo al capítulo 3.º, siempre debe reputarse que está libre del pago del impuesto de traslaciones de dominio la sustitucion del capital de las cargas representado en esos bienes por títulos dela Deuda del Es-

tado:

Considerando, sin embargo, que cuando los interesados no se presten á esta sustitucion de capital y sea necesario enajenar las fincas afectas, segun dispone el art. 20 de la citada instruccion, puede suceder que se verifique dicha trasmision de la propiedad por un precio superior al capital de las cargas que se rediman:

Considerando que si bien dicho capital debe quedar exento del impuesto, segun previene la indicada instruccion, no así el exceso hasta el completo precio ó valor dela finca, pues no existe disposicion alguna que lo elimine de las leyes genera-

Considerando, en fin, que no siendo necesario ese capital para la redencion de las cargas, tampoco respecto á él existe el motivo de la excepcion hecha por el citado art. 25 en favor únicamente de la sustitucion del capital de las cargas por Deuda pública; se ha servido declarar como regla general, y de conformidad con el parecer de V. I., de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, que están exentas del pago del impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas que se verifiquen en

cumplimiento del convenio sobre capitanías colativas celebrado con la Santasede, si bien dicha exención no debe emprender á la diferencia ó excese que uede resultar entre el capital representitvo de las cargas que se rediman y el 1ayor valor que pueden alcanzar los bines
cuando los interesados no se presten i la
sustitución de dichas cargas con Duda
del Estado y sea precise ensjenar las incas afectas á las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. par su inteligencia y efectos consiguientes. lios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1868.—Orovio.—Sr. Diretor general de Contribuciones.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICADE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion. Propiedades del Is-

De doce á doce y media de la mañana del dia 31 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion yen la Casa consistorial de Torrejon de tradoz, segunda subasta para el arriendole una casa, sitá en el último punto, cale de Enmedio, núm. 31, por término le cuatro años y tipo reducido á cincuerta escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla le manifiesto en esta Administración y n la Secretaría de Ayuntamiento de Torejon, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Auministrador, Manuel C. Massip.

A las doce de la mañana del dia 6 de setiembre próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuacion se espresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Colmenar de Oreja, para el arriendo de una tierra de riego, de cabida 2 fanegas con 852 cepas, al sitio llamado Bayonillo, por término de cuatro años, y tipo de 40 escudos de renta anual.

En Villanueva de Perales, para el de una tierra de segunda y tercera clase, de cabida 13 fanegas, 4 celemines, al sitio del Horcajo, procedente de la quiebra de den José Rubio, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anvales.

En la Villa del Prado, para el de 3 tierras con bastantes cepas, ocho olivos y una casa en la calle de Los Molinos, en estado ruinoso, por término de tres años, y bajo el tipo de 9 escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se halfan de manifiesto en esta Administración, y en la Secretaría de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguna de las subastas.

Madrid 24 de agosto de 1868. El Administrador, Manuel C. Massip.

ob olini en C. A canotakii una un obad

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Gregorio Arnés, Escribano que fué de Rentas en la ciudad de Zaragoza, para que en el término de 10 dias se presente en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que le concierne; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de julio de 1863, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de setiembre, á las doce de sú mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación del trozo quinto de la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto asciende á la suma de 54.562 escudos 368 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2700 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de agosto de 1868. —El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Models de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la variacion del trozo quinto de la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion quese haga, admitiendo é mejorando lisa; llanamente el tipo fijado; pero advirtienlo que será desechada toda propuesta el que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejeccion de las obras;)

(Fecha y firma del proponete.)

One man lander un Coherendor

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de julio de 1868, esta Dieccion general ha señalado el dia 10 lei próximo mes de setiembre, á las doce le su mañana, para la adjudicacion en piblica subasta de las obras de los trozs primero y segundo de la carretera o tercer orden de Almagro á la Calzada d Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real

cuyo presupuesto asciende á 149.932 escudos y 418 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruc-PRIMERA SECULO Moio

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer órden de Almagro á la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de tercer orden de Cambado á Villagarcía, cuyo presupuesto es de 70.255 escudos y 352 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, sintuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como

garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segundalicitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 20 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Cambado á Villagarcía, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar en esta Fábrica la subasta para la enazenación de las duelas, fondos y aros de las barricas y fundas de lienzo de los lercios de labacos habanos que resulten existentes en 1.º de julio de 1868, y se produzcan en la misma hasta 30 de julio de 1870.

- 1.ª La Hacienda pública enajena todas las duelas, fondos y aros de las barricas en que viene envasado el tabaco de
 Virginia, y todas las fundas de cáñamo
 de los tercios de tabaco habano que resulten existentes en esta fábrica y se
 produzcan en la misma desde 1.º de julio
 de 1868 hasta fin de junio de 1870. Los
 efectos referidos, cuya enajenacion se
 proyecta en esta subasta, podrán separarse los unos de los otros, para lo cual
 se admitirán proposiciones indistintamente.
- 2.ª El que resulte contratista recibirá mensualmente en esta fábrica, los quintales de duelas, fondos y aros y el número de fundas que resulten, prévio aviso que se le pasará, quedando en la obligacion de extraerios de aquella en el mismo dia que se le entreguen.
- 3.a El contratista no podrá rechazar ninguno de los efectos referidos, sea cual fuere el estado en que se encuentren, pues es de su obligacion recibirlos tedos, esceptuando solamente aquellos que la fábrica necesite para asuntos del servicio.
- 4.ª La entrega de los efectos contratados se ejecutará en el lugar donde se hallen depositados, pesándose las duelas,

fondos y aros y recontándose las fundas á presencia del misno contratista y del empleado que designe el Administrador Gefe de la fábrica, con intervencion del Contador.

5. Es obligacion del mismo rematante satisfacer el importe de los efectos que reciba, ingresándolo en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, á las 24 horas despues de que se le hayan entregado, presentando inmediatamente en esta fábrica la carta de pago que lo justifique.

6. Si el contratista no cumpliese con la condicion 2. y no se presentase mensualmente á recoger los referidos efectos, pagará el almacenaje y estará obligado á recibirlos con los desperfectos que se les hayan podido causar por consecuencia de la demora.

7.° Si el contratista abandonase el servicio ó faltase á algunas de las condiciones del contrato, se declarará recindido este á perjuicio de aquel con todas las consecuencias de esta declaracion previstas en el artículo 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852, procediéndose á ejecutar el servicio, ya por Administracion ó por contrata, segun se considere conveniente. Para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se perseguirá su fianza y los demas bienes de su propiedad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad.

8. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se suciten sobre el cumplimiento de este servício, cuando no se conforme con las condiciones administrativas que se acordarán, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

- 9.ª El interesado en cuyo favor quede este servicio, otorgará escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que le haya sido comunicada la aprobacian del remate, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, 6 impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su rematé y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer remate, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose este servicio por Administracion en perjuicio del rematante si en el segundo no se presentara proposicion admisible, con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.
- 10. El contratista ha de quedar sujeto, sin reserva de ninguna especie, al cumplimiento de las condiciones de este contrato, entendiéndose que hace renuncia de todo fuero ó privilegio.

11. La contrata se hará á virtud de licitacion pública, fijándose los anuncios oportunos en la Gaceta de Madrid, Boletin Oficial y Diario de Avisos y por edictos en los sitios de costumbre.

12. Para tomar parte en la licitacion deberán los que lo deseen imponer préviamente en la Caja general de Depósitos 100 escudos para cada uno de los efectos objeto de la subasta, de cuyo depósito presentarán la carta de pago al Presidente de la subasta, que le será devuelta á todos menos al que resulte re-

matante pues ha de quedar como garantía hita que se otorgue la escritura de que tata la condicion 9.ª

13. L'subasta tendrá efecto el dia 28 de setiebre próximo venidero, en el despach del Administrador de esta fábrica, d'una á dos de la tarde, presidiendo el aco el señor Administrador Gefe, con asisencia del Contador y el Escribano de lemisma.

14. 'or dicho señor Presidente y en el dia dsignado, de una á una media de la tard, se admitirán los pliegos cerrados que se le presenten por los licitadores, yasean estos referentes á las proposicione de los dos artículos que se subastan ya separadamente de cualquiera de los los, cuyos pliegos se numerarán por elírden con que se reciban, y dada la hoa señalada se anunciará quedar cerrad el acto.

15. Para que puedan ser admitidos los plegos cerrados han de acompañarse las catas de pago del depósito de que hablala condicion 12.

16. El tipo de precio a la alza que ha de regir para la subasta será el de 601 milésmas de escudo por cada quintal de duels, fondos y aros de las barricas, ó sean 46 kilógramos 9 gramos, y el de 276 nilésimas de escudo por cada funda de linzo, que es el que en la actualidad está designado para dichos efectos.

17. Si resultasen dos é mas proposiciones iguales entre las mas beneficiosas
de les tipos fijados, se admitirán pujas á
la llana á los firmantes de aquellas por
espacio de un cuarto de hora, en que
quedará terminado el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio
de la aprobacion de la Direccion general
de Rentas Estancadas y Loterías; pero
si la licitacion oral no diese resultado, se
adjudicará el remate al autor de la proposicion presentada con prioridad.

18. Luego que recaiga dicha aprobación superior, el contratista ampliará el depósito hasta la cantidad de 200 escudos como fianza para el cumplimiento de este contrato, siempre que su proposición hubiese sido para los dos artículos subastados; pero si por acaso fuesen dos las proposiciones y estas hechas por diferentes personas, entonces la ampliación será por mitad, esto es; 200 escudos por las duelas, aros y fondos, y otros 200 por las fundas de lienzo.

19. Se considerarán parte integrante de este pliego, como si se insertasen en él, los Reales decretos de 27 de febrero y 15 de setiembre de 1852.

Madrid 20 de mayo de 1868.—José María de Reina.—V.º B.•—Alcázar.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número....., fecha....., y en el Boletin Oficial de esta provincia número...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para la subasta de las duelas, fondos y aros de barricas, y fundas de lienzo de los tercios habanos que resulten existentes en 1.º de julio de 1868 y las que se produzcan hasta 30 de junio de 1870 en la fábrica de tabacos de esta corte, se compromete á abonar por cada quintal, 6 sean 46 kilógramos 9 gramos, de las primeras.... milésimas de escudo, y por cada funda de lienzo.... milésimas de escudo.

obra nateo ando

Como en B: '.

(Firma del interesado.)

Teales en posta-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada por el actuario don Domingo Vazquez y Mon, por el presente se cita y llama á los acreedores al concurso del señor cende de Lerena para nombramiento de Síndicos, señalándose para que tenga lugar el dia 26 de setiembre próximo, á las once de su mañana, en el referido Juzgado; con apercibimiento de que se celebrará la junta y se procederá al nombramiento de síndicos, cualquiera que sea el número de acreedores que á ella concurran y la cantidad que sus créditos represente.

Madrid 25 de agosto de 1868,—Domingo Vazquez y Mon.—223.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia dictada en este dia por el señor don Pablo Callejo Sanz, Juez de paz del distrito de la Universidad, é interino de primera instancia, en autos incoados por don José Hernandez y Fernandez, dueño de la casa número 29 moderno, 45 antiguo, de la calle del Cármen, con accesorias á la de Preciados número 32, de la manzana 377, se ha declarado dicha finca librada de un censo que sobre ella pesaba, de 70.000 reales de principal y 1360 de réditos en cada un año al 2 y medio por 100, que Fr. Francisco Javier de la Cruz, de la órden de Nuestra Señora del Cármen Calzado de esta corte, impuso a favor del convento de Nuestra Señora del Cármen de Toledo por escritura otorgada en esta ciudad á 22 de noviembre de 1762, ante Francisco Juarez Lopez, y de otro censo que fué impuesto por la comunidad censataria á favor de la otra censualista de 24.724 reales de principal al 2 y medio por 100 de réditos anual, segun escritura otorgada en la ciudad de Toledo ante el propio Escribane á 16 de junio de 1763; cuya liberacion se ha mandado insertar en los periódicos oficiales de esta capital, y que se den al interesado los testimonios que pidiere para su inscripcion en el Registro de la Propiedad.

Madrid 21 de agosto de 1868.—El Escribano, Juan Vivó.—224

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

Con autorizacion superior, se subastan con la facultad de la venta exclusiva al por menor, los ramos de aguardiente, tocino fresco y salado y carnes de hebra en esta villa por el presente año económico. Y para sus dos remates se han señalado los domingos 30 del actual y 6 de setiembre próximo, á las diez de sus mañanas, en las casas consistoriales, con sujecion á los pliegos de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores.

Carely Rule: tres tomos en 8.", a 7 ros

Torrelodones 23 de agosto de 1868.— El Alcalde constitucional, Angel Broto.

CHARGE STATE OF CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE OF CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE STATE OF CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE OF CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE OF CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE OF CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE OF CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE OF CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATE STATES AND ASSESSED AS A CHARGE STATES AND A OBRAS que se hallan de venta en l. Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y

ARANCELES judiciales de los Juzgados

de paz, 2 rs.
ARITMETICA general y decimal, por

Alverá, 4 rs. ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.

IDEM por Hernando, 6 cuartos. IDEM por Ramos, 3 cuartos. ATLAS de Historia natural, 72 rs. BASES y reglas para hacer los repartos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores at y parrupaco españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.°, 12 rs. MARCOS Obregon, tomo 2.°, 12 rs. GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs. Idem 2.º (segunda parte), 40 rs. BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.

CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.

CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.

CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs. CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
CATECISMO de la Doctrina cristiana,
por Ripalda, 6 cuartos.
CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.

CATON metódico de los niños, por Sei-

jas, 2 rs.

COBDEN y la liga, 8 rs.

CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs. CODIGO penal, tamaño en 8.º, con for-

mularios, por Rada, 10 rs.

IDEM id., id. 16.°, sin id., por id., 6 rs.
COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 rea-

les 50 cents. IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 cén-

COMPENDIO de Historia sagrada, por

Calonge y Perez, 3 rs.
IDEM de id., por el padre Loriquet, 4

CONSIDERACIONES sobre la revolucion

de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
CONSULTOR métrico-monetario, por
Alverá, 4 rs.

CUADERNO 1.º de religion y moral, por

Florez, 2 rs. 50 cents. IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 rea-

les 50 cents. IDEM 3.º de Historia de España, por id.,

2 rs. CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la ense-nanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.

CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs. CUENTOS para la infancia con 28 lámi-

CURSO completo de lengua española, 12

reales. DEBERES y atribuciones de los Jueces

de paz, por don M. H. y don J. A. C. DIAS en el campo ó pintura de una bue-

na familia, tres tomos, 18 rs. DICCIONARIO militar, por el capitan retirado don J. D. W. M., 36 rs.

DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.

DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs. DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de erdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reaDOS años y un dia, el gran pla, por un compañero de infortunio del añor Muñoz Torrero, 4 rs.

DOS mil cien tablas sencillísinas para hacer los repartos, 32 rs.

EJEMPLOS morales, por Rubi, en holandesa, 4 rs.

EL AMIGO de los niños, por 6mez, 4

EL BUEN Sancho de España, 4rs. EL CANTOR del pueblo, por on Luis Blanc, 14 rs.

EL DIRÉCTOR de la niñez. Leciones escogidas sobre la Historia sagada, la ley natural y la religion. Obrautilisima para la lectura en las esuelas y colegios de primera enseñanza Un tomito en 8.º regular, 3 rs. en ristica y 4 en holandesa.

EL FARO de los escritorios, 20 r. EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por doi Francisco Pareja de Alarcon y otro acreditades jurisconsultos; 20 tonos en fólio desde el año 1855 al 65: á 10 rea-

les tomo, 800 rs. EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Termin Abella, 80 rs.

EL SIGLO XIX en el patíbulo, i sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4

ELEMENTOS de Historia y Cromlogía de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa. EPITOME de la Historia de España des-

de su origen hasta nuestros dias. Segunda edicion, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en ho-

EPITOME de la gramatica para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs.

ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs. ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs

EVANGELIOS de los niños, por Terra-

EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs. FABULAS, por Samaniego, sin lámi-

IDEM, por id., con láminas, 4 rs.

IDEM, por Iriarte, 3 rs.

GUIA de quintas, 18 rs.

GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs. GUIA Manual de consumos, por Frei-

xá, 8rs. GUIA práctica de labradores, hortela-

nos, etc., tercera edicion, 24 rs. HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.

HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro to-

LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.

LA GOTA de agua, preciosa novela in-glesa, por Emilio Souvestre, 4 rs. LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.

LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30

LA MEDICINA curativa, 14 rs. LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora:

tomos 1.° v 2.°, 4 rs. tomo, 8 rs. LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martinez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

de por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 rea-

les en rústica y 5 en holandesa. LEY de Ayuntamientos, por don Fermin Abella, 10 rs.

LEY de Énjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs. IDEM id., en 16.°, sin id., 6 rs.

LEY de Enjuiciamiento mercantil, en

4.°, edicion oficial, 12 rs.
LEY hipotecaria, en 4.°, 12 rs.
LEYES, decretos y reglamentos para el gobiero y administracion de las pro-

vincias, 8 rs. LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.

LIBRO de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 centimos.

LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs. LOS NEOS, folleto, por don Eugenio

García Ruiz, 4 rs. LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.

MANUAL de Historia universal, 6 resúmen histórico de los principales Esta-dos de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios concilia-res. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.

MANUAL de contribuciones, por don Fermin Abella, 14 rs. MANUAL del cosechero de vinos, por

J. M. Nieva, 8 rs.

MANUAL de elecciones municipales, 4 MANUAL de la salud, 8 rs.

MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.

MANUAL de práctica criminal, 14 rs. MANUAL de práctica forense, por Ta-

pia, 12 rs. MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido so-bre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edicion, 8 rs.

MANUAL de sanidad marítima y terresintre, 12 rs.

MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs. MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs. MANUAL teórico-práctico de contrata-

cion, 20 rs. METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.

Parte primera de id., por id., 4 cuartos. Parte segunda de id., por id., 6 cuartos. Parte tercera de id., por id., 5 cuartos. NOVISIMO Manual para los Juzgados de

paz, por Rada, 10 rs. NOVISIMO prontuario de papel sella-

NUEVA Historia de España, por Sanz, 3

NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs. NUEVO y completo Manual para el uso

del papel sellado, 12 rs. OBLIGACIONES del hombre, por Escoiquiz, 2 rs.

ORIGEN de los Dioses del paganismo,

por Bergier, 46 rs. ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs. PAGINAS de la infancia, por Terradi-

PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs. POESIAS jocoso satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.

PRIVILEGIOS de industria y de marca, c leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.

PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.

PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

El opúsculo del señor de Pereda se ven- | PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.

PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs. PRONTUARIO de ortografía, por la Aca-

demia, 3 rs. 50 cents.

PRONTUARIO de quintas, por don Ma-nuel Cándido Reynoso, 12 rs. PRONTUARIO del sistema métrico, por

Alverá, 2 rs. QUE es el progresismo? Por don San-tiago Alonso Valdespino, 2 rs.

QUIMICA aplicada á la agricultura, por

Torres Muñoz, 16 rs.
RECOPILACION del Notariado, ó sea re
súmen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligacio-nes y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.

REPERTORIO de geografía, por Verde-

jo, 6 rs. 50 cents. SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.

SERMONES de Massillon, 48 rs.

SILABARIO para uso de las escuelas, por

Hernando, 4 cuartos.
SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
SISTEMA decimal al alcance de todos, 2

SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, li-bras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilógramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.

TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.

TAMBIEN las flores hablan, 4 rs. TRATADO de práctica forense; Novísi-ma Recopilacion, por don Mariano Nougués y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta córte y Diputado á

Córtes: tres tomos á 15 rs., 45. TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Aba-te Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rea-

les tomo, 140 rs. TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María

Orense, 4 rs. TROZOS escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, pa-ra uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública y senalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el Boletin Oficial, nassaged agout save

me silappa ch carannian ab noma sido A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos. b onugeta the general programmer Tuerd of sentil

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso. anima har anage edimental ani

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 4868.